



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JOSE OLVIN HERNANDEZ GOMEZ** nacionalidad hondureño, con domicilio en el caserío El Barranco , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el documento de Identidad No. 1207-1979-00150, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por **EL EMPLEADO**:
José Olvin Hernández Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Aseadora y Conserje del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **FLORA IDALIA CRUZ RUIZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1973-00063, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Aseadora y Conserje con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero aseado y hacer mandados relacionados al Centro de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Asear las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

R
f. I. C

despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

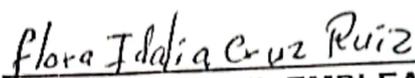
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Flora Idalia Cruz Ruiz



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Enfermera Auxiliar en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Joven **RUTH BELINDA GÓMEZ GÓMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el Caserío El Moray, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1999-00064, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Enfermera Auxiliar con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para Apoyar al personal del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar:

- a) Cumplimiento de órdenes medicas
- b) Asistencia técnica al médico a cargo
- c) Aplicación de vacunas
- d) Preclínica del paciente que incluye toma de datos personales y signos vitales
- e) Involucramiento en todas las actividades de promoción de salud y prevención.
- f) Campañas de Salud organizadas por el Centro de Salud.
- g) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L. 10,500.00 (Diez mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

Ruth Gómez
R

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATADO tiene derecho a los beneficios laborales que establece la ley para contratos por tiempo limitado (treceavo y catorceavo mes, según contrato y cesantía) proporcional

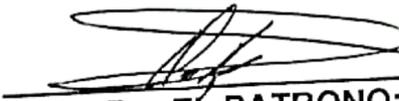
CLAUSULA SEXTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de EL EMPLEADO: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento Incorrecto c) Insuficiencia o Ineptitud.

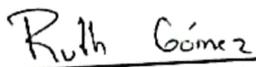
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por ocho meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 31 de Diciembre del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADO puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con EL PATRONO mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por EL EMPLEADO:
Ruth Belinda Gómez Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Promotor de Salud en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Joven **NELSI ESTER MEJIA RUIZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1997-00044, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Promotor de Salud con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para apoyar al personal de Salud en Campañas de Salud organizadas por el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Apoyar al personal de salud en Campañas del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.8, 000.00 (Ocho mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO:**
Nelsi Ester Mejía Ruíz



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero

Entre; por una parte, OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. EVIS ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ de nacionalidad hondureña, con domicilio en el municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1965-00086, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro de Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romeo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

↓
E.A.J.

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

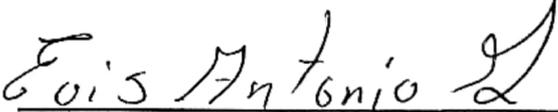
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno .


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Evis Antonio Gómez Velásquez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sra. **YENI GABRIELA AMAYA GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en El Ocote, aldea El Amate municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No.1207-2002-00009, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate Vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, de la aldea El Amate municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

↓

Y.E.A

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por EL EMPLEADO:
Yeni Gabriela Amaya Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JUAN FRANCISCO AMAYA AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1972-00079, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **"EL PATRONO"** y **"EL EMPLEADO"**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:



J.F.A.

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, de la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

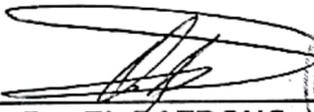
CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO**:
Juan Francisco Amaya Amaya



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **ADIS SAULI HERNANDEZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Injerto, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1978-00098, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco vigilado.

↓
S H

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, del caserío El Barranco, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. .



Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por EL EMPLEADO:
Adis Sauli Hernández Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sra. **LUCIA YANELSI AMAYA HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Barranco municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1996-00006, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco Vigilado.

L. Y. A

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, del caserío El Barranco municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir el 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por EL EMPLEADO:
Lucia Yanelisi Amaya Hernández



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **FRANCISCA RUIZ RUIZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Moray municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1962-00069, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **“EL PATRONO”** y **“EL EMPLEADO”**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío el Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en caserío El Moray , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

Por EL PATRONO: 
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por EL EMPLEADO: 
Francisca Ruíz Ruíz



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **INGRI SULAY RUIZ** de nacionalidad hondureña, del domicilio del caserío El Moray municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1982-00050, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío el Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en caserío El Moray , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

B

FS

R

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO
Prof. Osbin Rene Gómez Romo
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Ingri Sulay Ruiz



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **ALBA SULEMA GOMEZ NUÑEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1971-00057, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **"EL PATRONO"** y **"EL EMPLEADO"**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Vigilante con jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

Alba Sulema Gomez

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO**:
Alba Sulema Gómez Nuñez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **KENDY ESMERALDA RUIZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1996-00031, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas


Kendy Ruiz

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por EL EMPLEADO:
Kendy Esmeralda Ruiz Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **CELVIN VELASQUEZ HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea Las Minitas municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1988-00049, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO**:
Celvin Velásquez Hernández
Celvin Velásquez Hernández



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **FRANCISCO NOE VELASQUEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, del domicilio de la aldea Las Minitas municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1998-00086, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

B
A
>
Z
L

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL EMPLEADO: **Francisco Noé Velásquez Amaya**


Por EL PATRONO: **Profe. Osbin Rene Gómez Romero**
Alcalde Municipal



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JARVIN JOSIAS NUÑEZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio caserio La cuesta del Moray ,aldea El Moray , municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1990-00068, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente “**EL PATRONO**” y “**EL EMPLEADO**”, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

↓

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad Vigilante con Jornada Nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle , ubicado en Lauterique Centro , municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

Jarvin

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4,500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

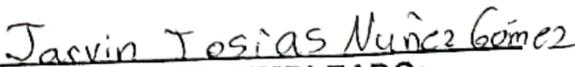
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Jarvin Josías Núñez Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **OSCAR AMILCAR NUÑEZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el Caserío de la Trinidad, El Ojo de Agua, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1988-00045, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, ubicado en Lauterique centro, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Otras.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.4, 500.00 (Cuatro mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como

OSCAR

OSCAR

EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo del año 2021 al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

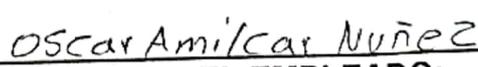
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por EL PATRONO
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Oscar Amílcar Núñez Gómez



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz

MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ **CONTRATO DE EMPLEO**

Plaza: Recolector de Impuestos

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte **CRISTIAN ROBERTO HERNANDEZ AMAYA** Bachiller Técnico en Contaduría y Finanzas de nacionalidad hondureña, del domicilio de Aldea de El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento de Identidad No. 1207-1998-00055, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente **"EL PATRONO"** y **"EL EMPLEADO"**, se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Recolector de Impuesto de la Municipalidad de Lauterique, con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 y de 01:00 pm a 5:00 pm.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique conforme al trabajo que desarrolla cada una de las dependencias de esta municipalidad entre las cuales podemos mencionar las siguientes: a) Recolectar los impuestos de los puestos del mercado los días viernes de cada semana b) Recolectar los impuestos de los buhoneros c) Entregar cédulas de citación d) Entregar avisos de cobro e) Entregar convocatorias a reuniones, asambleas, cabildos abiertos etc. f) Aseo del mercado todos los días viernes g) Recolectar los impuestos de los puestos en las ferias patronales h) otras.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.7, 500.00 (Siete mil quinientos Lempiras Exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta

C. H.

indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de aplicación y disciplina, b) Comportamiento incorrectos con los otros empleados, c) Insuficiencia o ineptitud profesional.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses para el periodo comprendido entre el 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2021. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de la Republica de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.


Por **EL PATRONO**:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Cristian Roberto Hernández Amaya
Bachiller Técnico en Contaduría
Y Finanzas